ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN UNIVERSIDAD-SOCIEDAD" DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

(Corregida su redacción sin menoscabo del contenido aprobado, por Comisión específica "de estilo" del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 2 de diciembre de 2004).

(Aprobados en sesión del Consejo Social celebrada el 14 de diciembre de 2004)

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

- 1. La "FUNDACIÓN UNIVERSIDAD-SOCIEDAD" de la Universidad de Extremadura es una organización sin fin de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general para el desarrollo de la Sociedad y Economía de Extremadura que se detallan en estos Estatutos.
- 2. El domicilio estatutario de la FUNDACIÓN se establece en la ciudad de Badajoz, Campus Universitario, Avenida de Elvas, s/n.
- El Patronato de la Fundación podrá acordar el cambio de domicilio, mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites y requisitos previstos en la legislación vigente.
- 3. La Fundación desarrollará sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

- 1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.
- La Fundación puede realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional para la que ha sido creada. Con carácter enunciativo y no limitativo, puede adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante los Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados. Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo previstas en la normativa vigente
- 2. La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquélla, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

Artículo 3. Régimen jurídico.

La Fundación se regirá por el ordenamiento civil, mercantil, administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento; por la voluntad del fundador, manifestada en estos Estatutos; y por las disposiciones que el Patronato establezca para la interpretación y el desarrollo de tal voluntad.

CAPÍTULO II OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 4. Fines.

La Fundación tiene como objeto el impulso y el desarrollo del diálogo y la comunicación entre la Universidad de Extremadura y los distintos agentes económicos y sociales; la promoción y protección de toda clase de estudios e investigaciones de interés común; el fomento de la relación de la Universidad de Extremadura con las empresas a través de prácticas que facilten la formación y la integración de sus titulados y alumnos en el mundo empresarial; la búsqueda de soluciones para satisfacer las necesidades comunes de la Universidad y las empresas. Además, actuará como Centro de Información y Coordinación de cuantas empresas deseen mantener relaciones especiales con la Universidad para su mejor desarrollo, para la integración social y para el perfeccionamiento de la economía extremeña.

Artículo 5. Actividades.

- 1. Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará principalmente las actividades siguientes:
 - a) Financiar en la Universidad de Extremadura cátedras, seminarios, laboratorios y enseñanzas especializadas.
 - b) Promover la creación y dotación de cátedras específicas por parte de las empresas.
 - c) Concertar con la Universidad la realización de cursos, seminarios y conferencias y, en general, las actividades de perfeccionamiento y actualización de los conocimientos del personal de las empresas fundadas o asentadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás entidades públicas o privadas.
 - d) Concertar con la Universidad la realización de programas de investigación que sean de interés para el sector empresarial y para las diferentes entidades o instituciones, y establecer las condiciones en que dichos programas se llevarán a cabo
 - e) Procurar ayudas a la investigación, dentro o fuera de la Universidad, y dotar bolsas de viaje con el mismo fin.
 - f) Participar en los programas de acción concertada financiados por la Administración Pública y en cualesquiera otros apoyados por entidades públicas o privadas que tengan por objeto el fomento de la investigación.
 - g) Financiar programas específicos de becas de estudio o de investigación..
 - h) Convocar premios para trabajos sobre temas previamente determinados
 - i) Financiar la publicación de tesis doctorales o trabajos de investigación.
 - j) Editar libros o publicaciones de carácter periódico o no, sobre temas relacionados con los fines de la Fundación; y colaborar también en las publicaciones y los medios de difusión que puedan contribuir al mayor conocimiento conjunto de la empresa y la Universidad de Extremadura.

- k) Facilitar la presencia en las empresas de los alumnos de los últimos cursos de carrera, con la finalidad de mejorar su formación y de que adquieran experiencia en actividades profesionales
- Facilitar el acceso al mercado laboral de los titulados en la Universidad de Extremadura
- m) Impulsar la formación y la puesta al día de profesionales.
- n) Organizar conferencias, reuniones, visitas e intercambios que contribuyan a la colaboración entre la Universidad, las empresas y la sociedad extremeñas..
- o) Procurar la colaboración y la presencia de la empresa en las actividades universitarias.
- p) Estudiar conjuntamente entre la Universidad y la empresa las nuevas especialidades profesionales que sean útiles o necesarias para las empresas, de acuerdo con su avance y desarrollo tecnológicos.
- q) Colaborar con la Universidad de Extremadura en el desarrollo y la gestión de cuantas actividades contribuyan al progreso de la comunidad universitaria.
- 2. Sin perjucio de lo anterior, la Fundación podrá emprender todas aquellas actividades que tengan relación con los fines de la Fundación.
- 3. La Fundación tendrá plena libertad para proyectar su actuación a cualquiera de las finalidades que pueda acometer, atendiendo a las circunstancias de cada momento y a los objetivos concretos que, a juicio del Patronato, resulten prioritarios.

CAPÍTULO III REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

- 1. A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de cualesquiera otros ingresos netos que, luego del pago de impuestos, obtenga la Fundación, dedicándose el resto a incrementar con carácter necesario la dotación fundacional o las reservas, según el acuerdo del Patronato.
- 2. La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio, salvo que la legislación vigente en cada momento permita efectuarla en plazo distinto.

Artículo 7. Beneficiarios.

1. La Fundación otorgará sus beneficios a las personas que, a juicio exclusivo del Patronato, sean merecedoras de los mismos.

En todo caso, los beneficiarios de las prestaciones de la Fundación habrán de carecer de los medios económicos suficientes para asumirlas por sí mismos, salvo que concurran circunstancias notorias que justifiquen la concesión de los beneficios.

2. El Patronato actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación al determinar los beneficiarios de las actividades de la Fundación,.

3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o ante su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos; ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 8. Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y sus actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9. Clases de miembros.

Los miembros integrantes de la Fundación pueden ser: Fundadores, de Número, Adheridos y de Honor.

Artículo 10. Miembros Fundadores.

Se reconocen la condición y los derechos de miembro Fundador a la Universidad de Extremadura, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 84 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Artículo 11. Miembros de Número.

Reunirán la condición de miembros de Número aquellas empresas o entidades públicas o privadas, individuales o agrupadas en cualquier forma jurídica, incluidas las Confederaciones Empresariales que, con posterioridad a la firma de la escritura fundacional, decidan su colaboración en los fines de la Fundación conforme a los presentes Estatutos, que sean aceptadas como tales por el Patronato y que efectúen la contribución económica que el mismo les señale.

Artículo 12. Miembros Adheridos.

Serán miembros Adheridos las personas físicas y las entidades que decidan colaborar en los fines fundacionales y que quieran beneficiarse de los servicios prestados por la Fundación, y que sean aceptados para este fin por el Consejo Ejecutivo.

Artículo 13. Miembros de Honor.

Serán miembros de Honor aquellas personas físicas o entidades que, por su especial colaboración con la Fundación o con el fomento de la investigación, sean distinguidas como tales por el Patronato.

CAPÍTULO V ÓRGANOS DE GOBIERNO

Articulo 14. Determinación y naturaleza.

El gobierno, la dirección y la administración de la Fundación corresponderán, dentro de sus respectivas esferas de competencia, al Patronato, al Consejo Ejecutivo y al Director Gerente, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos

Sección 1ª. Del Patronato

Artículo 15. Naturaleza.

1. El Patronato es el máximo órgano de gobierno y de representación de la Fundación, al que le corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la misma, manteniendo su rendimiento y utilidad.

Para el desempeño de las funciones expresamente encomendadas en estos Estatutos el Patronato contará con la asistencia del Consejo Ejecutivo y del Director Gerente.

2. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Artículo 16. Composición y designación.

- 1. El Patronato estará constituido por un máximo de dieciséis miembros, conforme a la siguiente composición:
 - a) El Rector de la Universidad de Extremadura.
 - b) El Presidente del Consejo Social de la Universidad de Extremadura.
 - c) Un miembro de la comunidad universitaria, designado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura.
 - d) Dos miembros del Consejo Social designados por éste, excluidos los representantes del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura en el Consejo Social.
 - e) Once miembros designados por el Patronato a propuesta del Rector o del Presidente del Consejo Social entre los de Número.
- 2. El Rector de la Universidad y el Presidente del Consejo Social ejercerán alternativamente la Presidencia y la Vicepresidencia mediante un turno rotativo de dos años cada uno.
- 3. Será Secretario, con voz pero sin voto, el Director-Gerente de la Fundación.
- 4. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y que no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

Artículo 17. Nombramiento y aceptación del cargo de patronos.

- 1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por la entidad fundadora, cumpliendo el mínimo exigido legalmente, y constará en la escritura de constitución.
- 2. La designación de nuevos patronos, tanto para completar el número máximo de miembros como para cubrir las vacantes que se produzcan, se llevará a cabo según lo dispuesto en el artículo anterior.
- 3. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma

legitimada por notario, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

La aceptación del cargo se comunicará formalmente al Protectorado y debe ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 18. Duración del mandato.

La duración del mandato de los patronos que no fueran designados por razón del cargo será de cuatro años, y podrán ser designados indefinidamente.

Artículo 19. Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

- 1. Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.
- 2. En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato, y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.
- 3. Los patronos pueden establecer contratos con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero previa autorización del Protectorado.

Artículo 20. Derechos y obligaciones.

1. El cargo de patrono deberá desempeñarse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

En el caso de quienes fueran llamados a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocuparen, podrá actuar en su nombre la persona a quien legalmente corresponda su sustitución.

- 2. Los patronos ejercer sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.
- 3. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción de los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
- 4. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos, o por los realizados con negligencia. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma y no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 21. Cese y sustitución.

- 1. Los patronos cesarán por las causas siguientes:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
 - d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
 - e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
 - f) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
 - g) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.
 - h) En general, por el cese en el desempeño de la función por la cual forme parte del Patronato.
- 2. Quienes cesen antes de concluir el período para el que fueron nombrados, podrán ser sustituidos por la entidad a la que representen, nombrando otro patrono por el tiempo que le resta cumplir al sustituido.
- 3. El plazo para cubrir vacantes será de dos meses desde que se produzcan..

Artículo 22. Cargos en el Patronato.

- 1. Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- 2. Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determinen por acuerdo del Patronato.
- 3. Son funciones del Secretario custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones y los informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante del puesto, hará las funciones de Secretario el vocal que designe el Patronato.

Artículo 23. Facultades.

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

- 2. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:
 - a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y los programas periódicos de actuación de la misma.
 - b) Interpretar, desarrollar (en su caso, con la oportuna normativa complementaria) y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
 - c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y la aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
 - d) Nombrar apoderados generales o especiales, y otorgar los poderes necesarios para el desempeño de su tarea, así como la revocación de los mismos.
 - e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
 - f) Aprobar los presupuestos ordinarios, extraordinarios, las memorias oportunas, así como el balance económico y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
 - g) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y el cierre de sus delegaciones.
 - h) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación cuando no sea posible cumplir sus fines.
 - i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
 - j) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas y anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
 - k) Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de entre los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que el Patronato estime libremente que la naturaleza y la cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
 - Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
 - m) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
 - n) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades les sean debidas a ésta por cualquier título o persona física o jurídica.
 - o) Ejercer los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores y mobiliario de su pertenencia, y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como tenga a bien mediante la representación que acuerde en las juntas generales, asambleas, sindicatos, asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concentrando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

- p) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- q) Acordar la realización de las obras que estime convenientes para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de toda clase, cualesquiera que fuesen su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- r) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluidos juicio de revisión y absolución de posiciones.
- s) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente, con sometimiento, en todo caso, a las prescripciones legales.

Artículo 24. Reuniones y adopción de acuerdos.

- 1. El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros.
- 2. Las convocatorias, que incluirán el orden del día, así como el lugar, la fecha y la hora de reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito del Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días. En caso de urgencia la convocatoria se cursará con una antelación de cuarenta y ocho horas.

Para la convocatoria se utilizará un medio que permita dejar constancia de su recepción.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran en primera convocatoria al menos la mitad más uno de sus miembros y en segunda - al menos media hora después la primera -, siempre que se halle presente un tercio de los miembros.

A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión.

- 4. Los acuerdos del Patronato se adoptarán, salvo en los casos en que los presentes Estatutos establecen otro cómputo, por mayoría de votos. En caso de empate el resultado se dirimirá por el voto de calidad de quien presida la sesión.
- 5. De las reuniones del Patronato el Secretario levantará acta, que deberá ser sometida para su aprobación en la misma o en la siguiente sesión. Una vez aprobada, será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El Secretario podrá expedir, con el visto bueno del Presidente, certificaciones totales o parciales relacionadas con el contenido de las actas.

Sección 2ª. Del Consejo Ejecutivo

Artículo 25. Designación y facultades.

El Consejo Ejecutivo es el órgano delegado que asume las atribuciones y las facultades propias del gobierno, de la representación y de la administración de la Fundación que no son de competencia exclusiva y permanente del Patronato, con las más amplias facultades y atribuciones, y particularmente todas aquellas actuaciones relacionadas con la potestad reglamentaria, la designación del Director Gerente, el establecimiento de cauces de colaboración con la Universidad para la negociación, preparación y ejecución de contratos con el fin de realizar trabajos de carácter científico, técnico o artístico y cursos de especialización, y la presentación de la Memoria anual, de las Cuentas de Resultados y Patrimonio y de los Presupuestos.

Quedan excluidas de esta delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 26. Composición.

- 1. El Consejo Ejecutivo estará integrado por el Rector, el Presidente del Consejo Social, el miembro de la comunidad universitaria y el miembro designado por el Consejo Social en el Patronato, y otro de entre los once miembros de Número del Patronato.
- 2. Serán Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo Ejecutivo éste último con voz pero sin voto quienes lo sean al mismo tiempo del Patronato.

Artículo 27. Duración del cargo y gratuidad en su desempeño.

- 1. La duración del cargo de miembro del Consejo Ejecutivo de los que no hayan sido designados por razón del cargo será de dos años a contar desde su aceptación, pudiendo ser designados indefinidamente.
- 2. En el caso de que se produzca una vacante, se procederá a cubrirla en el plazo de un mes desde que se produjera.
- 3. El cese de los miembros del Consejo se producirá en los mismos supuestos que los señalados para los patronos.
- 4. El desempeño como miembro del Consejo Ejecutivo será igualmente gratuito, siendo aplicable cuanto dispone para los patronos el artículo 19 de estos Estatutos.

Artículo 28. Reuniones y adopción de acuerdos.

- 1. El Consejo Ejecutivo se reunirá por iniciativa del Presidente o a petición de dos de sus miembros, mediante solicitud dirigida al Presidente.
- 2. Respecto a su convocatoria, representación, celebración de sesiones, actas y certificaciones será aplicable al Consejo Ejecutivo lo establecido en el artículo 24 para el Patronato.

Sección 3ª. Del Director Gerente

Artículo 29. Designación y Facultades.

- 1. El Director Gerente, que no tendrá la condición legal de patrono, será nombrado y cesado por el Patronato a propuesta del Presidente de la Fundación.
- 2. Corresponde al Director Gerente asumir el cargo de Secretario del Patronato y del Consejo Ejecutivo, ejecutar los acuerdos de los mismos, dirigir los servicios de la Fundación y desarrollar cuantas funciones sean necesarias para el mejor logro de los fines fundacionales.

A título enunciativo, asumirá los siguientes cometidos:

- a) Preparar, proponer y dirigir los programas de actuación que pueda realizar la Fundación en cada año económico.
- b) Presentar al Consejo Ejecutivo todos los proyectos sobre nuevos servicios técnicos o administrativos, así como la ampliación o reforma de los ya existentes.
- c) Redactar y proponer al Consejo Ejecutivo la contratación de obras o la adquisición de efectos y materiales.
- d) Organizar y dirigir la contabilidad general y la auxiliar de toda instalación o servicio, así como la mecánica de cobros y pagos.
- e) Proponer los nombramientos y remuneraciones del personal afecto a la Fundación, así como su cese.
- f) Ordenar los pagos y abrir cuentas corrientes de préstamo o de crédito a nombre de la Fundación en cualquier establecimiento, incluso en el Banco de España, de acuerdo con la autorización del Consejo Ejecutivo, que determinará la forma mancomunada de su instrumentación.
- g) Elevar al Consejo Ejecutivo en el último trimestre del año el proyecto de presupuesto del año siguiente, para su aprobación provisional por este órgano y su sometimiento al Patronato. Asimismo presentará, con los mismos requisitos y conforme al mismo procedimiento, la liquidación del Presupuesto anterior dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio.
- h) Ejercer todas aquellas facultades que le atribuya expresamente el Consejo Ejecutivo.

CAPÍTULO VI ASAMBLEA DE MIEMBROS FUNDADORES, DE HONOR Y DE NÚMERO

Artículo 30. Celebración.

La Asamblea de miembros Fundadores, de Honor y de Número estará integrada por la totalidad de los miembros que estén al corriente del pago de la cuota establecida, y se reunirá cuando el Patronato lo considere oportuno para ampliar la información contenida en las Memorias de la Fundación, oír su parecer sobre las cuotas a satisfacer por los miembros de Honor y de Número o para cualquier otro asunto que considere de especial interés.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 31. Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones.

Artículo 32. Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósitos o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho del que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 33. Inversión del capital de la Fundación.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 34. Rentas e Ingresos.

1.Para el desarrollo de sus actividades, la Fundación se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciban de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Aparte de sus ingresos anuales, la Fundación contará entre sus recursos con las cuotas anuales que obligatoriamente han de satisfacer los miembros Fundadores, de Honor y de Número, las cuales se dedicarán especialmente a financiar las actividades de carácter general de la Fundación.

Artículo 35. Afectación.

- 1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.
- 2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indivisible, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni a aplicarlos a uno o a varios de ellos.

Artículo 36. Aplicación de los recursos.

Corresponde al Consejo Ejecutivo decidir sobre la aplicación de los recursos de la Fundación a los objetivos previstos en cada año. Para la dotación económica de estudios, cátedras o cualquier otro trabajo relacionado con el objeto de la Fundación, tendrá en cuenta los siguientes principios:

- a) Los beneficiarios habrán de pertenecer como alumnos o profesores a la Universidad de Extremadura o ser empresas, personas físicas o entidades que actúen en el ámbito territorial de Extremadura y tengan en ella su domicilio; excepcionalmente podrá admitirse que participen otras personas en los beneficios de la Fundación, sin que el total de estas excepciones pueda alcanzar el treinta por ciento del conjunto de las dotaciones.
- b) El criterio principal para la elección de los beneficiarios será la capacidad de los aspirantes y el interés de la investigación.
- c) El Consejo Ejecutivo podrá establecer distintos Jurados para calificar el interés de los trabajos.

Artículo 37. Contabilidad, presupuesto y auditoría.

- 1. Con periodicidad anual el Patronato aprobará las cuentas anuales, que comprenden el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, incluyendo el cuadro de financiación así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales; y también aprobará, al cierre del ejercicio, el inventario de la Fundación. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación. Igualmente confeccionará la liquidación del presupuesto.
- 2. Asimismo el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa.
- 3. Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, serán remitidos al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que corresponda, para su examen y depósito en el Registro de Fundaciones, a excepción del presupuesto, que, a los mismos efectos, será presentado al Protectorado en los últimos tres meses del ejercicio anterior.
- 4. Si la Fundación incurriera en las circunstancias legalmente establecidas, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, y se remitirá al Protectorado

el informe de la misma en el plazo de tres meses, contado de fecha a fecha, desde el día de la emisión del mencionado informe.

- 5. Si por cambios en la legislación se exigieran otros requisitos, el Patronato se atendrá en todo caso a las disposiciones vigentes.
- 6. La Fundación llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad; deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Artículo 38. Cuentas Anuales y rendición de cuentas.

Sin perjuicio de la legislación específica a la que se somete la Fundación como entidad privada, queda complementariamente obligada al cumplimiento de las exigencias que en cuanto a la aprobación de sus Cuentas Anuales y rendición de cuentas imponen los artículos 14 y 84 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Artículo 39. Régimen financiero.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

En la gestión económico-financiera la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

CAPÍTULO VIII PROTECTORADO

Artículo 40. Acogimiento al Protectorado.

La Fundación se acoge al Protectorado de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO IX MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 41. Acuerdo de modificación.

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los estututos de la Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos.

- 2. Para la adopción del acuerdo de modificación será preciso el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
- 3. La modificación de los Estatutos se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO X FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 42. Procedencia y requisitos.

El Patronato podrá acordar su fusión con otras fundaciones que persigan objetivos similares, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y que no lo haya prohibido el fundador.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de al menos, dos tercios de los miembros del Patronato, comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente inscrito en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO XI EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 43. Causas.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 44. Liquidación y adjudicación del haber remanente.

- 1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora.
- 2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la Universidad de Extremadura para fines similares a los descritos en el artículo 4 de estos Estatutos.
- 3. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

DISPOSICIÓN FINAL CLÁUSULA DE SALVAGUARDA A FAVOR DEL PROTECTORADO

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que el ordenamiento jurídico en vigor atribuye al Protectorado, especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación se somete expresamente.